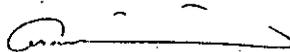




CONSTANCIA CONTROL DE TERMINOS

Chaparral, 1 de marzo de 2023.- En la fecha se deja constancia que el auto de mandamiento de pago fue notificado mediante designación de curador ad-litem, doctora FRANCY MARYURY ALVIS NIVIA, quien en forma concreta no propuso excepciones a la orden de pago.


ARCENIS RAMIREZ,
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dos de marzo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2017-00340-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: PROSPERANDO LIMITADA NIT: 890.700.605-9 aura.pavas@prosperando.com.co
Demandados: MARIA AURELIA VERGEL DEVIA CC: 28.683.260 y OLGA LUCIA CRUZ VERGEL CC: 1.106.770.555 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARIA AURELIA VERGEL DEVIA y OLGA LUCIA CRUZ VERGEL, mayores de edad, residentes en Chaparral, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL -PROSPERANDO LIMITADA-, con sede en Ibagué Tolima, por la suma de \$5.311.600.00 M. CTE., representada en el pagaré número 70000003353, aportado con la demanda.

Por el valor de los intereses de mora a la tasa del 31,44%, efectivo anual, liquidados desde 15 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A los demandados se les notificó mediante designación de curador ad-litem, doctora FRANCY MARYURY ALVIS NIVIA, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones específicas, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

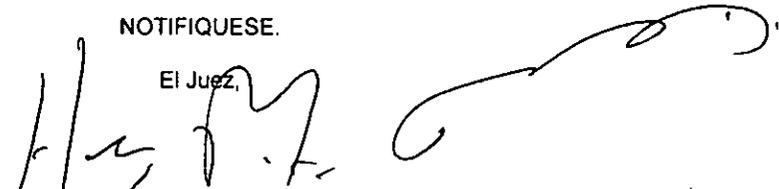
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados MARIA AURELIA VERGEL DEVIA y OLGA LUCIA CRUZ VERGEL, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$500.000. = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.